

Dec. No. 377-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 377-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 10,519.53 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 10-SUBD-27 del distrito catastral núm. 31, del municipio

Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, amparada por el certificado de título matrícula núm. 0100009418, emitido a favor del señor Carlos Manuel Veras Guzmán, por la registradora de títulos del Distrito Nacional.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.00 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 72-REF-52 del distrito catastral núm 16.9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, amparada en la constancia anotada en el certificado de título núm. 3000231582, emitido a favor del Ingenio Porvenir, por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.00 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 72-REF-52 del distrito catastral núm 16.9 del municipio y provincia San Pedro de Macorís, amparada en la constancia anotada en el certificado de título núm. 3000231582, emitido a favor del Ingenio Porvenir, por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,500.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 133 del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio Neyba, provincia Bahoruco, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2300004521, expedido a favor de los señores Bonifacia Salvador Jiménez, María Fredesvinda Salvador Jiménez, Anubis Radhamés Batista Salvador, Sindys Leonor Batista Salvador y Alba Batista Salvador, por el registrador de títulos de Neyba.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 378-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 6 del artículo 1 del decreto núm. 333-13, varias parcelas que fueron declaradas de utilidad pública en la provincia Santiago, para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 378-18

VISTO: El Decreto núm. 333-13, del 10 de diciembre de 2013, que declaró de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 333-13, del 10 de diciembre de 2013, los inmuebles que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie	Provincia	Propietaria
311443843179	1,440.83	Santiago	Reynaldo de Jesús Adames
311443457808	18,865.95		Florencio Luna